

tos mixtos no deben ser objeto de regulación especial. El autor señala a este propósito que en obediencia al segundo criterio omitirá en su proyecto el contrato de hospedaje, que es efectivamente un contrato mixto, donde se concentran prestaciones varias, correspondientes a diversos tipos contractuales. Pero acaso el hospedaje, como los demás contratos atípicos puros o mixtos conocidos, que han llegado a alcanzar—valga la expresión—una *tipicidad social* por obra de la doctrina, los usos negociales, la costumbre o la jurisprudencia, merezcan el honor de su recepción dentro del número de los contratos típicos, lo cual zanjaría definitivamente las posibles dudas respecto de su disciplina.

Por último, Galvão Telles realiza una sistematización de los contratos en especial, distinguiendo las siguientes categorías: 1.ª Contratos que operan una transmisión de riqueza; 2.ª Contratos que proporcionan el goce de los bienes ajenos; 3.ª Contratos de prestación de servicios o servicio; 4.ª Contratos aleatorios; y 5.ª Contratos de justicia privada.

En la primera categoría deben entrar, según el autor, la compraventa y donación; en la segunda, la locación, el comodato y el mutuo; en la tercera, el contrato de trabajo, el contrato de prestación de servicio, el mandato y el depósito; en la cuarta, la renta perpetua, la renta vitalicia, el juego y la apuesta; finalmente, en la quinta, la transacción. O sea, trece figuras contractuales típicas en total.

Tal es, en suma, el contenido de la obra de Galvão Telles, cuya continuación aguardamos con el más vivo interés.

Juan Bautista JORDANO

#### INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DE DROIT

PRIVÉ: "Actes du Congrès International de Droit privé tenu à Rome en juillet 1950. Deuxième volume de la série. "L'Unification du Droit". Editions "Unidroit". Rome, 1951, 504 páginas.

En un compacto y bien presentado volumen se recogen las ponencias y comunicaciones presentadas al Congreso Internacional de Derecho privado, celebrado en Roma a mediados de julio de 1950 (1) y el resumen de lo dicho en sus sesiones.

Comienza con una Introducción, en la que el presidente del Instituto Massimo Pilotti recuerda el origen de la iniciativa para la convocatoria del Congreso y sus propósitos; después se hace una breve historia de la labor del Congreso y se recoge la alocución del Santo Padre a los congresistas, recibidos en audiencia especial. En la primera parte se publican las ponencias y comunicaciones. Estas son: ponencia general sobre "la misión del jurista en la elaboración de las leyes". Le Vasalli y comunicaciones de R. Goldschmidt, K. Wolf y U. Yadin; ponencia de Hamel sobre "perspectivas y límites de la unificación del Derecho privado", y comunicaciones de Carboni, Cordeiro, Dypan, Ginossar, Haataja, Lazcano, Tanaka, Tedeschi, Yadarola; ponencia sobre "el goce y el ejerci-

(1) Del que se da detallada cuenta en: este ANUARIO, III. 3 (1950), págs. 729-736.

cio de los derechos civiles en relación a la nacionalidad", de Verdross, y comunicaciones de Wgawa y Rucellai; ponencias sobre "la fuerza obligatoria de los contratos y sus modificaciones en los derechos modernos", de Meijers y de Madeiros La Fonseca, y comunicaciones de Borda y de Leone; ponencia de Fidele sobre "el influjo del Derecho canónico en los contratos", y comunicaciones de Brown, Nobile y Mans Puigarman; ponencia sobre "la unificación y la codificación del Derecho canónico oriental", de Edelby; ponencia de Goethem sobre "límites de la libertad contractual en la reglamentación de las relaciones de trabajo", y comunicaciones de Bournias, de Luca Tamayo, Kauffmann, A. Levi, Pandojo, Pergolesi, Ronast y Valle; las ponencias de Wortley y de Lapaulle sobre "la noción de "trust" y sus aplicaciones en los diversos sistemas jurídicos", y comunicaciones de E. Huber, Mankiewicz, R. A. Pascal, Taniguchi, Wesenberg, Witkowsky y Zeilenmaker; la ponencia de P. Bollea sobre "posibilidades y límites de una reglamentación uniforme del derecho de autor sobre un plano universal"; las ponencias sobre "posibilidad de establecer una regulación uniforme de la responsabilidad de los transportistas, respecto a los diferentes medios de transporte", de Dijkmans y de Braekhus, y las comunicaciones de François, Giannini, Komachiya y Varangot; ponencias de Yntema y de Ascarelli sobre "posibilidad de completar la ley uniforme sobre letras de cambio y anejo al Convenio de Ginebra de 7 de junio de 1930, teniendo en cuenta las disposiciones del "Bill of Exchange Act" británico y de la "Negotiable Instrument Law", de los Estados Unidos de América, y comunicaciones de Houin, Izawa, Janne d'Othée y Orione; ponencia de Nacteucci sobre "coordinación de los trabajos de las diferentes organizaciones internacionales que estudian los problemas de la unificación del Derecho privado", y ponencia de Pilotti sobre "los métodos de la unificación". La segunda parte contiene una referencia detallada, en ocasiones casi literal, de las sesiones del Congreso, de las plenarias y de las dos Secciones en que se dividió la labor del Congreso, la primera sobre "cuestiones relativas al Derecho privado en general" y la segunda sobre "cuestiones relativas a la unificación del Derecho privado".

Esta publicación hace honor al Instituto de Roma. El valor de las ponencias y comunicaciones no es, naturalmente, igual, pero las más de las ponencias y alguna comunicación tienen la dignidad de cuidados estudios monográficos. Las intervenciones de los congresistas se reproducen con diversa amplitud, pero en todo caso de modo que casi siempre se puede seguir el curso de las discusiones. En fin, puede decirse que el volumen reseñado es el más provechoso del Congreso, ya que permitirá que sus trabajos sean la base de la nueva labor.